

COFEMER COFEMER - COMENTARIO AL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA LAERFTE

De: "Gerardo Ruiz" <gerardoruiz@anesco.com.mx>
A: <cofemer@cofemer.gob.mx>
Fecha: 17/07/2009 12:58 p.m.
Tema: COMENTARIO AL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA LAERFTE
Adjuntos: Comentario al Anteproyecto de Reglamento para LAERFTE.doc

SENER
ACP

Lic. Alfonso Carballo Pérez

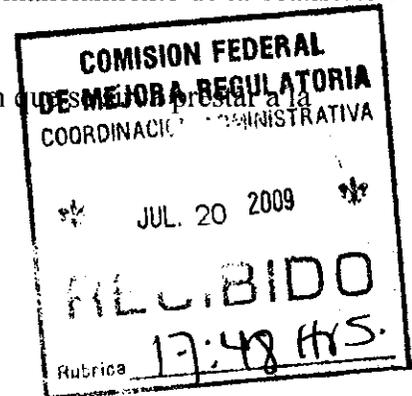
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
 Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Periférico Sur 3025, Piso 8
 Col. San Jerónimo Aculco
 Del. Magdalena Contreras
 México, D.F.

Estimado Lic. Carballo:

Me permito someter a su consideración algunas observaciones y comentarios al "Anteproyecto del Reglamento de la Ley de Aprovechamiento de Energías Renovables y Financiamiento de la Transición Energética" en su versión del 18 de junio de 2009 (Anexo).

Espero que éstas le sean de utilidad. Agradezco de antemano la atención que me va a prestar a la presente y quedo a su disposición para cualquier comentario.

Atentamente
 Gerardo Ruiz Sánchez
 ANESCO S.C.
 Tonalá 44 Col. Roma
 Tel 5207 08 07
 Email: gerardoruiz@anesco.com.mx



Solicito atentamente acuse de recibo

Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 4229
 (20090709)

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

<http://www.eset.com>

México, D.F., a 17 de julio de 2009

Asunto:

**Comentario acerca del anteproyecto de
Reglamento de la Ley para el
Aprovechamiento de Energías
Renovables y el Financiamiento de la
Transición Energética.**

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Periférico Sur 3025, Piso 8
Col. San Jerónimo Aculco
Del. Magdalena Contreras
México, D.F.

Estimado Lic. Carballo:

Me permito someter a su consideración algunas observaciones y comentarios al “Anteproyecto del Reglamento de la Ley de Aprovechamiento de Energías Renovables y Financiamiento de la Transición Energética” en su versión del 18 de junio de 2009 (Anexo).

Espero que éstas le sean de utilidad. Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente y quedo a su disposición para cualquier comentario.

Atentamente

Gerardo Ruiz Sánchez
ANESCO S.C.
Tonalá 44 Col. Roma
Tel 5207 08 07
Email: gerardoruiz@anESCO.com.mx

*Solicito atentamente acuse de recibo

Comentario al Anteproyecto del Reglamento de la LAERFTE

Para el desarrollo de los proyectos de Generación Renovable y Cogeneración Eficiente por parte del sector privado, una determinación transparente y predecible de las contraprestaciones por energía y capacidad que pagaría el Suministrador al Generador es la variable fundamental. El conocimiento de las reglas aplicables al cálculo de dichas contraprestaciones es esencial para que un desarrollador privado decida iniciar o no el costoso proceso de desarrollo de un proyecto. En ese sentido preocupa que el proyecto de Reglamento presente solamente criterios de indole muy general, que no permiten definir de manera preliminar si un proyecto puede ser o no rentable. Lo anterior se aplica especialmente a los proyectos definidos como fuera de convocatoria, ya que los proyectos sujetos a convocatoria tendrían contraprestaciones que resultan de un proceso competitivo de formación de precios.

Entendemos que la intención es que posteriores resoluciones de la CRE definan las metodologías aplicables. Sin embargo, los criterios generales contenidos en el anteproyecto de Reglamento apuntan a que dichas metodologías definirán las contraprestaciones que pagaría el Suministrador al Generador de manera particular para cada proyecto: es decir, a cada proyecto corresponderían contraprestaciones esencialmente diferentes en función de su tecnología, sus costos y sus beneficios. Se trata de un enfoque metodológico lógico, pero complicado, algo opaco y potencialmente discrecional.

Para resolver la problemática anterior proponemos que, en adición a los criterios metodológicos definidos en el proyecto de Reglamento, se plantee la posibilidad de definir, para los proyectos fuera de convocatoria, un convenio base que fije las contraprestaciones por energía y capacidad en relación con los cargos por energía y demanda facturable vigentes en las tarifas del Suministrador. Si lo desea, un desarrollador puede adherirse a este convenio base, sin perjuicio de que pueda también recurrir a los esquemas que se deriven de las metodologías planteadas en el actual anteproyecto de Reglamento. El convenio base que se propone plantea contraprestaciones que no incorporan ningún subsidio por parte del Suministrador; de hecho, corresponden fundamentalmente a las contraprestaciones que tendría el Generador en un esquema de autoabastecimiento, en donde el socio-consumidor hace un pago neto a la sociedad de autoabastecimiento esencialmente igual a la tarifa aplicable menos los costos de porteo y respaldo menos un descuento (en el caso de energías renovables, el costo del respaldo aparece implícitamente en el cálculo de las contraprestaciones por capacidad) . Si un proyecto renovable es viable económicamente con este esquema de remuneración, parece lógico que pueda llevarse a cabo sin mayor complicación. Si necesita para ser rentable o financiable contraprestaciones más predecibles y que dependan menos de la evolución de la tarifa o contraprestaciones más altas y que contengan un elemento de subsidio, entonces puede justificarse la aplicación de metodologías más complejas que incorporen expresamente la estructura de costos y beneficios de cada proyecto.

En consideración de lo anterior, se propone añadir el siguiente párrafo al Artículo 47 del anteproyecto de Reglamento:

En particular, la Comisión publicará un modelo de convenio base que fije como contraprestaciones por energía y capacidad los montos correspondientes a los cargos por energía y demanda facturable vigentes en las tarifas del Suministrador para la tensión de suministro y la zona tarifaria aplicables, restando a dichos cargos el costo de porteo de inyección calculado de acuerdo con la metodología que la Comisión defina para el caso y un descuento porcentual uniforme. El cargo por demanda facturable se aplicará a la capacidad media disponible en las horas de máxima demanda. Los Generadores que cuenten con proyectos materia de este Capítulo e incluidos en el Programa podrán adherirse al convenio base referido.